

Artículo 5°. Autorícese a RTVC -Sistema de Medios Públicos- a realizar una producción de radio y una de televisión, que serán transmitidas al país por Radio Nacional de Colombia, el Canal Institucional y Señal Colombia, respectivamente, y sus plataformas digitales, sobre el Festival Nacional del Mapalé y Música Folclórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba, destacando a la vez la diversidad social, geográfica y económica de la región.

Parágrafo. Los productos audiovisuales producidos por RTVC -Sistema de Medios Públicos, sobre el festival de que trata el presente artículo, podrán ser retransmitidos por los canales públicos de televisión nacional y regional, el canal del congreso y las emisoras de radio de interés público, a discreción de cada uno de ellos.

Artículo 6°. El Mapalé es una manifestación cultural que se practica en la Región Caribe Colombiana, resaltando en el festival nacional del Mapalé música folklórica, que se celebra en el municipio de Buenavista, en el departamento de Córdoba

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Iván Leonidas Name Vásquez.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Andrés David Calle Aguas.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Jaime Luis Lacouture Peñaloza.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y cúmplase.  
Dada a 31 de julio de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO  
El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,  
*Óscar Mauricio Lizcano Arango.*  
EL Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes,  
*Juan David Correa Ulloa.*

# LEY 2399 DE 2024

(julio 31)

*por medio de la cual la Nación y el Congreso de Colombia se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años de la fundación del municipio de Cimitarra, departamento de Santander, y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA

Artículo 1°. La Nación colombiana y el Congreso de Colombia rinden público homenaje y se asocian a la celebración de los cincuenta y cinco años (55) de la fundación del municipio de Cimitarra en el departamento de Santander.

Artículo 2°. *Reconocimiento.* Declárese al municipio de Cimitarra, departamento de Santander, como el municipio de la residencia y reconciliación de Santander, en homenaje a los campesinos que mediaron durante la violencia en el conflicto del Carare.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que, de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con las siguientes obras de utilidad y de interés social para el municipio de Cimitarra, en el departamento de Santander:

- a. Un proyecto de infraestructura para la construcción de un puente sobre el río Carare - Sector La India que comunique los municipios de Cimitarra Landázuri y el municipio de Bolívar, dicho puente incluye la construcción de un corredor terrestre que llegue hasta el centro poblado de Puerto Pinzón.

Este puente sobre el río Carare, permitirá la prolongación de la vía Cimitarra - La India y será una ruta de desarrollo para la zona, que fue dominada por la violencia y hoy es muestra de pujanza y prosperidad.

- b. Proyecto de rehabilitación y pavimentación de la vía Cimitarra - La India, que comunica a los campesinos que habitan las veredas de Cimitarra, Sucre, Peñón, Bolívar y Landázuri. Esta obra permitirá que los campesinos puedan desplazarse hacia Cimitarra y por una vía terrestre óptima y no por las aguas del río Carare como lo deben hacer a la fecha.
- c. Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en centro poblado, vereda Campo Opón (Cimitarra). Polideportivo que estará contiguo a la Escuela Rural Facilidades, ubicada en Cimitarra, zona rural vereda Campo Opón. La instalación anexa contará con sala de estudio, aula informática dotada y salón de memoria en homenaje a los procesos de resistencia pacífica de la región del Carare.

Parágrafo. Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública. Así mismo, en cuanto sea procedente, se deberá utilizar el pliego tipo.

Artículo 4°. *Facultades*. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán en el Presupuesto General de la nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. *Vigencia*. Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Iván Leonidas Name Vásquez.*  
El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Gregorio Eljach Pacheco.*  
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Andrés David Calle Aguas.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Jaime Luis Lacouture Peñaloza.*  
REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y cúmplase.  
Dada a 31 de julio de 2024.  
GUSTAVO PETRO URREGO  
El Ministro del Interior,  
*Juan Fernando Cristo Bustos.*  
La Ministra de Transporte,  
*María Constanza García Alicastro.*  
El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes,  
*Juan David Correa Ulloa.*

# LEY 2400 DE 2024

(julio 31)

*por medio de la cual se reconoce como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de Putumayo y el municipio del Valle del Guamuez, se exalta el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA

Artículo 1°. Reconózcase como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas artesanales del departamento de Putumayo y el municipio del Valle del Guamuez y exáltese el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano, por ser una propuesta de salvaguardia de las diferentes expresiones artesanales con notable tradición en la región fronteriza.

Artículo 2°. Se autoriza al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación los recursos que se requieran para el cumplimiento de la presente ley, los cuales se proyectarán respetando el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo, el cual se ajustará conforme a su política de inversión y de gasto, a fin de promover la salvaguardia de las tradiciones artesanales y culturales del municipio del Valle del Guamuez y fomentar el Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano como estrategia de protección.

Parágrafo. Las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación deberán contar para su ejecución con los respectivos programas y proyectos de inversión del departamento de Putumayo y del municipio del Valle del Guamuez.

Los procesos de contratación que se adelanten en desarrollo de la presente ley se sujetarán en todo al Estatuto General de la Contratación Pública.

Artículo 3°. La nación, a través del Ministerio de Cultura, en coordinación con la Gobernación del Putumayo y la Alcaldía del Valle del Guamuez contribuirán a la salvaguardia de las tradiciones artesanales del departamento y el municipio y al fomento del Encuentro Cultural y Artesanal Colombo-Ecuatoriano.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura asesorará el desarrollo de las postulaciones pertinentes a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como acompañará la elaboración e implementación del Plan Especial de Salvaguardia correspondiente.

Artículo 4°. El Congreso de la República de Colombia rinde homenaje al municipio Valle del Guamuez como referente cultural del departamento de Putumayo.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación.  
Presidente del honorable Senado de la República,  
*Iván Leonidas Name Vásquez.*  
El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Gregorio Eljach Pacheco.*  
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Andrés David Calle Aguas.*  
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Jaime Luis Lacouture Peñaloza.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y cúmplase.  
Dada, a 31 de julio de 2024.  
GUSTAVO PETRO URREGO  
El Ministro del Interior,  
*Juan Fernando Cristo Bustos.*  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Ricardo Bonilla González.*  
El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes,  
*Juan David Correa Ulloa.*